

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES/31/2017.**

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha primero de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/31/2017**, en la Ponencia del suscrito Magistrado, Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Alejandro Muñoz García**, en su calidad de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual **Alejandro Muñoz García**, en su carácter de representante suplente del partido Revolucionario Institucional ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el



nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; exhibe documento para acreditar su personería, indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Alejandro Muñoz García**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante el Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó las siguientes medidas cautelares: Primeramente se constate la existencia y contenido de los spots motivos de la denuncia, los cuales han estado difundiendo en radio y televisión y se ordene el cese de la difusión de los mismos y se prohíba la aparición de dirigentes partidistas dentro de los spots de precampaña de un candidato. Medida que tal y como se desprende de autos, mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, dictado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, **declaró improcedente respecto del spot denominado ADULTOS MAYORES, JÓVENES con folio RV02108-16 para televisión y RA02651-16 para radio al considerar que las frases que en ellos aparecen se tratan de propuestas generales acordes con las ideas y postulados de dicho partido, que no implican un acto anticipado de campaña**; asimismo, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, **manifestó que los spots denunciados, fueron difundidos del cuatro al quince de marzo del año en curso, por lo que se tratan de hechos consumados, toda vez que han terminado su vigencia y, por ende, se genera una imposibilidad para realizar una solicitud al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a**

---

efecto que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dicte una medida cautelar que suspenda los actos denunciados.

**Notifíquese** por **estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO ELECTORAL

JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS